



REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00025-00  
DEMANDANTE: GLADYS TERESA MARTÍN HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA MARÍA MUÑOZ DE MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., octubre veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose ordenado a la parte actora rehacer las actuaciones tendientes a la notificación del demandado **JOSÉ ALIRIO MUÑOZ MUÑOZ**, el apoderado judicial del extremo activo anexa certificación de devolución expedida por la empresa de mensajería postal INTER RAPIDÍSIMO con relación al envío N° 900010804401 de fecha 17 de septiembre de 2021, donde se indica como causal de devolución "REHUSADO/ SE NEGÓ A RECIBIR" informando que radicó derecho de petición ante la mencionada empresa solicitando el envío de una nueva certificación, como quiera que en la aportada no se hizo constar que el documento se dejó en el lugar como lo exige el art. 291 del C.G.P.

Al respecto, debe señalarse al gestor judicial que lo allegado no permite tener por surtida en debida forma la notificación de que trata el art. 291 y 292 del C.G.P., y que justamente mediante proveído anterior se ordenó rehacer, pues pasa por alto aportar como lo indica el citado art. 291 copia cotejada y sellada de la comunicación, junto con la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, como tampoco copia del aviso debidamente cotejada y sellada según el art. 292 del Estatuto General del Proceso, lo que impide verificar el lleno de las demás exigencias previstas en la norma, sumado al hecho que la empresa de mensajería no emitió constancia de haber dejado en el lugar de destino tal comunicación como lo establece el inciso 2° del numeral 4° del art. 291 ibídem.

*"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: ...*

*4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

**Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada".**

De este modo, se ordenará a la parte actora proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero de la providencia fechada a 9 de septiembre de 2021, en el sentido de rehacer las actuaciones tendientes a la notificación del demandado **JOSÉ ALIRIO MUÑOZ MUÑOZ**, y acreditar ello al Despacho a fin de dar continuidad al trámite.

Finalmente, habiéndose cumplido con la inclusión del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas<sup>1</sup>, sería del caso efectuar la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de

<sup>1</sup> Folio 201- Rótulo 0050 del cuaderno digital N° 1.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00025-00  
DEMANDANTE: GLADYS TERESA MARTÍN HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA MARÍA MUÑOZ DE MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Procesos de Pertenencia; empero, en vista de que la parte demandante continua aún pendiente de acreditar la notificación personal del demandando **JOSÉ ALIRIO MUÑOZ MUÑOZ**, se estima oportuno en aras de llevar una actuación armónica y organizada dar paso en primera medida a la notificación de los demandados determinados para así proseguir con el curso normal del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

### **RESUELVE**

**ORDENAR** a la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto fechado a nueve (9) de septiembre de dos mil veintinueve (2021), aportando la documentación que dé cuenta de ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**  
Juez

Firmado Por:

**Jorge Alberto Angee Roa**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ecb22bf8d302b734137be47e2a5b798dd3ab1245dd0b6426a95568bacf0ab5b**

Documento generado en 27/10/2021 09:38:43 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**